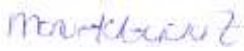


SECRETARÍA: Cartago-Valle, 2 de junio de 2021. A Despacho de la Juez informando que revisado el expediente, se advierte que no obran embargo de remanentes que hayan surtido efectos en el presente juicio; Sírvasse a ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 524
PROCESO EJECUTIVO C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002-2019-00187-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021).**

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver sobre la subrogación de derechos que presenta el **Fondo de Garantías S.A.-CONFE**, en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en este Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra la señora **FRANCISNEY QUINTERO URREA**.

CONSIDERACIONES.

1. A través del **Auto No. 460 del 18 de Mayo de 2021**, se negó la subrogación parcial presentada por el Fondo de Garantías S.A.-CONFE en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, toda vez que el poder de quien presento tal solicitud, no cumplía con los requisitos del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Subsanados tales defectos, se advierte se allegaron documentos que acreditan que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, pagó al **BANCO DE OCCIDENTE**, en su calidad de garante de la obligación adquirida por la señora **FRANCISNEY QUINTERO URREA**, la suma de \$61.336.677, pretendiendo se le reconozca como Subrogatario Parcial de Derechos.

En ese sentido, verificada la existencia y representación de quien pretende intervenir y del pago realizado, así como de la inscripción del contrato de mandato celebrado entre ésta y el Fondo de Garantías S.A.-CONFE, para su representación judicial, se accederá a reconocer dicha subrogación a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, hasta la concurrencia del monto cancelado, en los términos y como lo manifiesta la representante legal actual del demandante.

No obstante lo anterior, dentro de los documentos allegados y la solicitud de subrogación, no se hizo alusión sobre la consecuencia jurídica de orden procesal que conlleva la subrogación parcial a favor del **“FNG”** en este sentido; por tanto, se tendrá en cuenta el inciso tercero del Artículo 68 del Código General del Proceso, ordenando vincular al subrogatario como litisconsorte necesario del demandante, en virtud de la relación sustancial surgida por el pago parcial realizado a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**; precisándose que desde el **26 de octubre de 2020**, fecha en que tuvo ocurrencia la cancelación de la cantidad de dinero estipulada en ésta, debe la parte ejecutada cancelar intereses moratorios al subrogatario y también llamado litisconsorte necesario a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Finalmente, y respecto de los *remanentes*, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO proferida en el proceso ejecutivo con radicado **2020-00003-00** instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE contra FRANCISNEY QUINTERO URREA, se accederá, pues revisado el expediente y según la constancia del Secretario de este Juzgado, se observa que es la primera de aquella naturaleza, por lo que se comunicará por Oficio al Juez que conoce el proceso, que la medida SURTE EFECTOS LEGALES., conforme el Art. 466 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°.- RECONOCER la Subrogación Parcial en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los Artículos 1666, 1668 Numeral 3, 1670 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordantes, para garantizar parcialmente las obligación que consta en el pagaré No. BO530793, suscrito por la demandada **FRANCISNEY QUINTERO URREA**.

2°.- TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, **“F.N.G”** como *Subrogatario y Litisconsorte Necesario del Demandante* hasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$61.336.677.00)**

correspondiente al pagaré No. BO530793, más el pago de intereses moratorios conforme lo señale la Superfinanciera de Colombia a partir del día siguiente en que se verificó su pago, esto es, **veintiséis (26) de octubre de 2020**. **ADVERTIR**, que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tendrá derecho al pago de intereses moratorios a partir de la misma fecha respecto al saldo insoluto. En ambos casos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°.- TENER a la Dra. **LINA MARIA TREJOS ARIAS**, con C.C No. 66.729.693 y T.P No. 160.609 como apoderada judicial del **FONDO DE GARANTÍAS S.A.-CONFE**, quien obra en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°.- COMUNICAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO** que el *embargo de remanentes* y del producto de los bienes que se llegaren a desembargar comunicado mediante oficio No. 528 del 7 de mayo de 2021 y recibido en la secretaria virtual el 1 de junio de 2021 **SURTE EFECTOS LEGALES**. **LIBRESE OFICIO**.

5°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

6°.-NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea253d3300c434066dd118bf90553eb2eef332cd2c6213b1609d5c25b6b5fa82

Documento generado en 08/06/2021 08:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>